



Elección de Magistrados(as) de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala 2026-2030

¿Qué es la Corte de Constitucionalidad de Guatemala?

La Corte de Constitucionalidad (CC) es un tribunal permanente de jurisdicción privativa,^[1] que, tal como lo preceptúa la Constitución Política de la República (CPR)

^[2] tiene como tarea fundamental la defensa del orden constitucional guatemalteco. Es un Tribunal que no pertenece al Poder Judicial ni depende de ningún poder del Estado y que, tal como su propia jurisprudencia lo establece, es la intérprete última y final del texto de la CPR.^[3]

El tipo de control constitucional que se ejerce en Guatemala es mixto,^[4] lo que significa que, si bien la CC es el órgano especializado y que conoce ^[5] sobre la constitucionalidad de actos del poder público y sobre la constitucionalidad de las normas jurídicas que se emiten (ello para garantizar que haya congruencia con las disposiciones normativas de la CPR), también pueden ejercer control de constitucionalidad los tribunales de justicia ordinaria, cuando se encuentran actuando en su calidad de tribunales constitucionales de amparo (en primera instancia) o bien cuando actúan para verificar la constitucionalidad de leyes en casos concretos.

[1] Jurisdicción privativa, en el contexto de la Corte de Constitucionalidad, significa que es dicha corte la máxima autoridad jerárquica en temas constitucionales y la única que puede conocer de asuntos que conllevan una vulneración constitucional.

[2] Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala 1985 art 268.

[3] Criterio establecido en la sentencia de fecha 24 de junio de 2015, dentro del expediente 5851-2014. Esto origina la frase coloquial utilizada por muchos abogados sobre que “la CPR dice lo que la CC quiere que diga”, resaltando el poder de dicha Corte.

[4] Eduar Rubio Barboza, ‘CONTROL CONSTITUCIONAL: EL SISTEMA DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD’ (2011), 8 Revista DCS.

[5] En última instancia o en instancia única según criterios de competencia expresamente previstos en la legislación aplicable.

¿Cuáles son las funciones de la Corte de Constitucionalidad

El marco regulatorio que orienta el quehacer de la CC se encuentra tanto en la CPR como en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad (LAEPC).^[6] Además, el Acuerdo 1-2013 emitido por la propia CC establece Disposiciones Reglamentarias y Complementarias a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

La CPR ^[7] contempla como funciones de la Corte de Constitucionalidad:

- Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad;
- Conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y el Vicepresidente de la República;
- Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere en contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales en la forma prevista en el artículo 268;
- Conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados por la ley de la materia;
- Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyecto de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado;
- Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad;
- Compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial;

[6] La Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad es el decreto 1-86 emanado de la Asamblea Nacional Constituyente y que forma parte de las cuatro leyes constitucionales: Ley Electoral y de Partidos Políticos, Ley de Orden Público y la Ley de Libre Emisión de Pensamiento. La CC utiliza la doctrina del Bloque de Constitucionalidad, la cual establece que, tanto la Constitución, la LAEPC junto a las otras tres leyes constitucionales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, son parámetro de constitucionalidad. En ese sentido se ha pronunciado en diversas ocasiones, una de las más recientes dictada el 1 de febrero de 2024 dentro del expediente 6097-2023.

[7] Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 272.

- Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad; e
- Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la República.

Especificamente en cuanto al amparo, el artículo 8 de la LAEPC consigna que no hay ámbito que no sea susceptible del mismo. Esto ha conllevado a que, mediante el amparo, se pretenda la intervención de la CC en asuntos de diversa naturaleza, muchos de los cuales no conllevan una vulneración de derechos o una contravención a la CPR sino más bien son asuntos sobre cuestiones políticas; las que muchas veces, tanto desde la teoría como en la práctica, se cuestiona si debiesen o no someterse a este tipo de controles jurisdiccionales.

¿Cómo está conformada la Corte de Constitucionalidad?

La Corte de Constitucionalidad está integrada por 5 magistrados/as titulares y 5 magistrados/as suplentes, todos/as electos/as para un periodo común de cinco años. La presidencia de la CC tiene una duración de 1 año y es rotativa entre todos/as los/as magistrados/as titulares, iniciando con el/la magistrado/a de mayor edad y siguiendo en orden descendente.

Los/as magistrados/as de la CC tienen derecho de antequicio, ello les protege intentos de persecución penal basados en motivos espurios y/o políticos. Ello constituye una garantía importante a su independencia.[\[8\]](#)

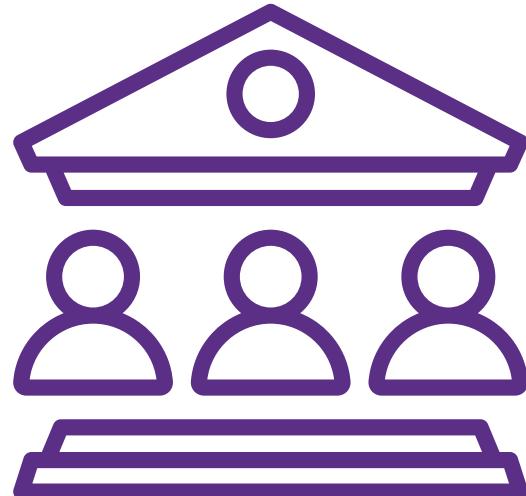
[\[8\]](#) Así lo consideró la propia Corte de Constitucionalidad en la sentencia de fecha 24 de julio de 2020, dentro de los expedientes acumulados 2187-2020, 2189-2020 y 2190-2020.

¿Cuáles son los requisitos para ser magistrado/a de la Corte de Constitucionalidad?

Para poder ejercer una magistratura en la CCC se requiere ser guatemalteco/a de origen; ser abogado colegiado activo; ser de reconocida honorabilidad; [9] tener por lo menos quince años de graduación profesional. Además, los/as magistrados/a de la CC cuentan con las mismas prerrogativas e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La LAEPC también indica que, de preferencia, se deben elegir a personas con experiencia en la función pública, la magistratura, en el ejercicio profesional y en la docencia, según el órgano que esté nombrando. [10]

Los magistrados titulares tienen prohibición expresa de continuar ejerciendo su profesión como abogados. Dicha prohibición no es aplicable a los magistrados suplentes,[11] quienes sí pueden continuar ejerciendo su profesión en otras esferas profesionales.



[9] La CC ha determinado que la honorabilidad no puede cuantificarse, únicamente puede determinarse si se posee o no [sentencia de fecha 25 de septiembre de 2020, dictada en los [expedientes acumulados 3300-2018 y 3387-2018](#)]. Esto ha provocado, en la práctica, llegar al extremo de que únicamente se considera una sentencia penal condenatoria y firme como el único motivo por el cual puede afirmarse que un/a candidato/a carece de honorabilidad. Según el Panel de Expertos Independientes que analizó el proceso de la CSJ en 2024, se debe evaluar públicamente y de forma razonada cualquier antecedente que contribuya a evaluar la honorabilidad de los candidatos [Antonia Urrejola, Ana Lorena Delgadillo y Sidney Blanco, 'Obstáculos y desafíos para la independencia judicial en Guatemala' (Panel de Personas Expertas Independientes (PEI-GT) 2024)].

[10] Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad 1986 [1-86] art 152.

[11] Este tema ha dado lugar a muchos casos en donde podrían haber existido conflictos de interés, ya que algunos magistrados y magistradas suplentes han asesorado casos que eventualmente han llegado a la CC.

¿Cómo se eligen a los/as magistrados de la Corte de Constitucionalidad?

La CC está conformada por 5 magistrados titulares y 5 suplentes, que son electos por órganos o entidades diferentes. Cada órgano nombra a un/a magistrado/a titular y uno/a suplente:

- El/la Presidente/a de la República en Consejo de Ministros/as: Tiene un amplio margen de acción para la designación.
- El pleno de la Corte Suprema de Justicia: Se deberá realizar una convocatoria expresa y se elegirán por mayoría absoluta de votos.
- El pleno del Congreso de la República: Se deberá realizar una convocatoria expresa y se elegirán por mayoría absoluta de votos.
- El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Se deberá convocar a elecciones con al menos quince días de anticipación y se elegirán por mayoría absoluta de votos de los/as integrantes presentes.
- La Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala: Se deberá convocar a elecciones con al menos quince días de anticipación y se elegirán por mayoría absoluta de votos de los/as integrantes presentes.

El Congreso de la República será el órgano encargado de dar posesión a los/as magistrados/as titulares y suplentes de la CC.

El próximo cambio de magistratura se llevará a cabo el 14 de abril de 2026, es decir, a más tardar el 13 de abril el Congreso deberá juramentar a las personas designadas.

¿Cómo se integró la Corte de Constitucionalidad actual?

La integración actual de la CC no estuvo exenta de dificultades. En cuanto a los nombramientos que le corresponde efectuar a quien ocupa la presidencia de la República, el entonces Presidente de Guatemala Alejandro Giammattei nombró a la abogada Leyla Lemus como magistrada titular y a Juan José Samayoa Villatoro como magistrado suplente. Lemus hasta entonces fungía como Secretaria General de la Presidencia.

La Corte Suprema de Justicia nombró a Roberto Molina Barreto como magistrado titular y a Walter Jiménez como magistrado suplente.

El Congreso de la República nombró a Dina Josefina Ochoa Escribá como magistrada titular y a Luis Alfonso Rosales Marroquín como magistrado suplente. Ochoa fue también magistrada en el período anterior, designada en el 2016 por el ex-presidente Jimmy Morales.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad (CSU) de la Universidad San Carlos de Guatemala nombró a Gloria Porras como magistrada titular y a Rony Eulalio López Contreras como magistrado suplente; sin embargo, el Congreso de la República no dio posesión a Gloría Porras (quien estaba siendo reelecta) ello como resultado de un amparo por supuestos vicios en el proceso de selección. El nuevo proceso de votación por el CSU, culminó en la designación de Héctor Hugo Pérez Aguilera como magistrado titular de la CC.

Por su parte la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala eligió como magistrado titular a Néster Vásquez y como suplente a Claudia Paniagua.



¿Cómo se ha desempeñado la actual Corte de Constitucionalidad?

Algunas intervenciones paradigmáticas del desempeño de la actual CC fueron emitidas en el contexto del proceso electoral de 2023. Ese proceso electoral para determinar quién habría de ocupar la Presidencia y Vicepresidencia de la República (así como todas las alcaldías del país y las diputaciones al Congreso de la República y al Parlamento Centroamericano) estuvo marcado por inconsistencias en la inscripción de candidaturas, asuntos en los cuales muchas veces intervino la CC por medio de amparos que judicializaron el proceso electoral. Ejemplo de ello es la exclusión, en virtud de una decisión asumida por la CC, de los/as candidatos/as del partido BIEN, entre ellos, el candidato a presidente Carlos Pineda, quien durante el primer cuatrimestre del 2023 encabezaba las encuestas de intención de voto. Al respecto la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea señaló que “la inscripción de candidaturas presidenciales estuvo sujeta a una interpretación arbitraria, política y selectiva de las disposiciones legales” por parte de la CC. [12]

Por otra parte, la CC se pronunció garantizando, en cierta medida, la toma de posesión del ahora presidente, Bernardo Arévalo, en un contexto en el que existían dudas sobre la viabilidad de dicho proceso, lo que fue interpretado como una acción en defensa de la institucionalidad democrática; sin embargo, en paralelo, resolvió a través de una cuestión de competencia, que un juez penal estaba facultado para suspender a un partido político. Esta decisión resulta controvertida, ya que el a cargo de regular esas materias es el Tribunal Supremo Electoral y no la CC.

Asimismo, la actual CC declaró inconstitucional el “Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos Comunes”, una iniciativa impulsada por el Ejecutivo, como parte de sus compromisos en materia ambiental; también la CC suspendió la vigencia del Acuerdo Gubernativo 200-2024, mediante el cual se integraba un Gabinete Específico para la Coordinación del Cumplimiento de las Obligaciones Internacionales del Estado de Guatemala en Materia de Derechos Humanos, dentro del que se previa la posibilidad de convocar a la

Fiscal General del Ministerio Público, Consuelo Porras para que esta informara sobre los esfuerzos de la institución a su cargo en materia de cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos. También esta magistratura suspendió el Acuerdo Gubernativo 208-2024, relativo al programa “Proveedores Transparentes”, el cual establecía controles para identificar a los proveedores estatales y se perfilaba como una medida acertada de lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la transparencia.

¿Cuál es la importancia estratégica de la elección de magistrados/as de la Corte de Constitucionalidad 2026-2030 para el futuro de la democracia y el Estado de derecho en Guatemala?

Tal como ha quedado evidenciado en el presente escrito, la Corte de Constitucionalidad es el órgano de cierre del sistema jurídica de Guatemala, y por la forma amplia en la que esta configurado el amparo, resulta también muchas veces el órgano de cierre para tomar la decisión sobre asuntos de la esfera política.

En ese sentido, su integración es fundamental para la consolidación de la democracia, el Estado de derecho y los derechos humanos. En la medida que sus magistrados/as actúen con independencia se asegura el respeto a la Constitución Política de Guatemala, a al estado de Derecho, a la democracia y a estándares internacionales en materia de derechos humanos. Quienes ostenten alguna magistratura en la CC tendrán la responsabilidad de garantizar la protección de derechos a través de resoluciones debidamente fundamentadas en las que prime la dignidad humana y la observancia al bloque de constitucionalidad.

Debido en gran medida a la tendencia de judicializar por vía del amparo distintas temáticas propias del devenir político y las decisiones que ello conlleva, la CC jugará un papel fundamental en las acciones que el Ejecutivo pretenda implementar en sus últimos dos años de gobierno, las que seguramente serán fiscalizadas por opositores mediante acciones de amparo. Asimismo, la CC jugará un rol clave en las elecciones generales de 2027 y, en suma, la CC seguirá jugando un papel preponderante desde una trinchera en la que puede ser la institución que ayude a fortalecer el Estado de Guatemala o contribuir a su degradación. De ahí que resulte tan relevante la integración de la CC con perfiles democráticos e independientes.





Believe in Justice
Guatemala, 2025

